

ORDENANZA N° 08/2007

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE APERTURA DE COMERCIOS, PAGO DE PATENTE COMERCIAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE SOLICITAR LICENCIAS ESPECIALES.

VISTO: Los artículos 166° y 168° de la Constitución Nacional, el artículo 37° incisos a) y d), el artículo 38 inciso g) y el artículo 42 inciso h) de la Ley 1294/87 Carta Orgánica Municipal, la Ley 904/81 Estatuto de la Comunidades Indígenas, el artículo 2° de la Ley 620/76 que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País, actualizada y modificada por la Ley 135/91 y la Ordenanza de Tributos Municipales.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

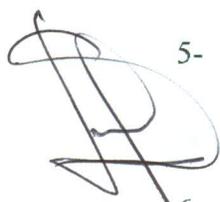
CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS.

Art. 1°.- Para la apertura de comercios de las diferentes actividades lícitas que se quieran desarrollar en el territorio municipal, será necesario la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del comprobante de pago del Impuesto Inmobiliario.
- b) Fotocopia del título de propiedad o constancia de comodato o usufructo o fotocopia del contrato de alquiler del local, en donde se desarrollará la actividad.
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad
- d) Fotocopia de carnet de inmigrante, en caso de ser extranjero
- e) Balance de apertura, visado por la Dirección General de Recaudaciones o declaración Jurada de la Municipalidad.
- f) Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- g) Completar el Formulario Oficial de la Municipalidad, en donde se especificará como mínimo:

- 1- Descripción de las mercancías y/o servicios que se pondrán a venta.
- 2- Declaración del activo correspondiente, según último Balance o la Declaración Jurada realizada de oficio por el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad.
- 3- Declaración obligatoria de la venta de bebidas alcohólicas y de carnes de origen animal.
- 4- Para los comercios que declaren activos hasta G. 6.000.000 (guaraníes seis millones) se requerirá la presentación de una fotografía del frente del local y un croquis del mismo.
- 5- Para los comercios que declaren activos de G. 6.000.001 (guaraníes seis millones uno) en adelante, se requerirá la presentación de una fotografía del frente del local y fotocopia del plano, firmado por un profesional debidamente habilitado.
- 6- Las solicitudes serán presentadas bajo fe del juramento de decir la verdad.



- Art. 2°.- Todo cambio que se produce en la infraestructura del local habilitado deberá ser comunicado a la Intendencia Municipal para la inspección y rehabilitación.
- Art. 3°.- Para la apertura de comercios y para ventas de bebidas alcohólicas dentro de las comunidades Indígenas, deberán contar con la autorización del Consejo de Líderes de la Comunidad y adecuarse a las Resoluciones y recomendaciones emanadas del INDI y leyes que la amparan. Los Comercios ya existentes antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a todas estas exigencias.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 4° Queda expresamente prohibido la exhibición y comercialización de mercaderías fuera del local habilitado, en la vereda y/o en la calle, que represente obstáculo al libre tránsito de peatones y vehículos. Su inobservancia constituye falta grave.
- Art. 5° Son afectados por el Art.4°, los comerciantes habilitados, vendedores fijos, ambulantes y todas personas que realicen actividades comerciales en la vía pública.-

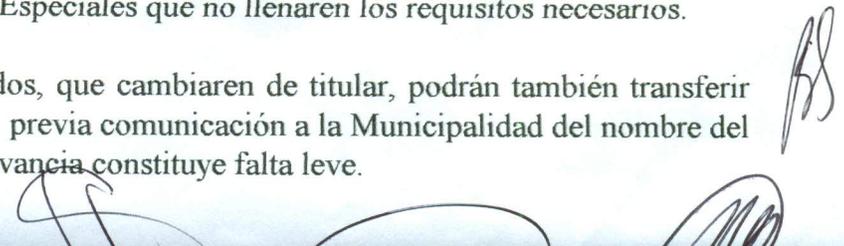
CAPITULO III.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

- Art. 6°.- Todo interesado para la Apertura de negocio, deberá presentar en la Municipalidad la solicitud de Apertura de Comercio, acompañado de los requisitos estipulados en el Art. 1° de la presente Ordenanza.
- Art. 7°.- La Municipalidad, una vez recibida la solicitud enviará a los funcionarios responsables a verificar la veracidad de las documentaciones presentadas e inspeccionará el local en donde se desarrollará la actividad, pudiendo solicitar las documentaciones complementarias, en caso de ser necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV.

DE LAS LICENCIAS ESPECIALES.

- Art. 8°.- Una vez aprobada la solicitud de apertura, y en el Formulario Oficial se declare la venta de bebidas alcohólicas y/o carnes de origen animal, se procederá a la entrega de la Licencia correspondiente.
- Art. 9°.- Entregada la Licencia, se procederá al registro de los comercios que la obtuvieren.
- Art. 10°.- Para los comercios que se encuentren en actividad, será de carácter obligatorio el requisito de completar el Formulario Oficial y así poder solicitar la Licencia correspondiente, si fuera el caso, la Intendencia Municipal, rechazará las solicitudes de Licencias Especiales que no llenaren los requisitos necesarios.
- Art. 11°.- Los Comercios habilitados, que cambiaren de titular, podrán también transferir las Licencias Especiales, previa comunicación a la Municipalidad del nombre del nuevo titular. Su inobservancia constituye falta leve.
- 

Art. 12°.- Los Comercios en actividad, tendrán tiempo hasta el 31 de diciembre de cada año para adecuarse a la presente Ordenanza.

Art. 13° Los Comercios que no contaren con la Licencia para venta de carne o bebidas alcohólicas no podrán vender dichos productos

CAPITULO V.

DE LOS COSTOS Y LAS TASAS.

Art. 14°.- El costo de las Licencias Especiales será liquidado de la siguiente manera:

- a) La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, tendrá un costo de 10 (diez) por ciento, sobre el monto del Impuesto a la Patente Comercial liquidado.
- b) La Licencia para venta de carnes de origen animal, tendrá un costo del 1 (uno) por ciento, sobre el monto del Impuesto a la Patente Comercial liquidado.
- c) El cobro del costo de las Licencias Especiales, se realizará en forma conjunta con el cobro del impuesto a la Patente Comercial; en dos pagos semestrales.
- d) La Municipalidad cobrará por la inspección de los locales comerciales a habilitarse, por metro cuadrado construido, según la siguiente escala.

1 - Hasta los 100 metros cuadrados: 2.000 (dos mil) guaraníes por metro cuadrado.

2 - Mayor a 100 metros cuadrados: guaraníes 1.500 (mil quinientos) por metro cuadrado.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES.

Art. 15°.- Las faltas contra la presente Ordenanza serán sancionadas con apercibimiento, multa, inhabilitación, clausura y decomiso.

Art. 16°.- Serán consideradas faltas leves:

- a) la no adecuación de los comercios en actividad, a la presente Ordenanza.
- b) La no presentación de la o las licencias especiales, al ser requeridas por los inspectores municipales.
- c) La no información al municipio del cambio de titular del comercio habilitado y por ende de las licencias especiales.
- d) La no información al Municipio del cambio en la infraestructura del local habilitado.

Art. 17°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La apertura de un comercio sin haber realizado los trámites correspondientes establecidos en la presente Ordenanza.
- b) La venta de productos alimenticios vencidos.
- c) La exhibición o comercialización de mercaderías en la vía pública

Art. 18°.- Serán consideradas faltas gravísimas:

- a) Tener en venta al público, carne de origen animal, sin las documentaciones que respalden su origen.
- b) El vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Art. 19°.- De acuerdo a la gradación de la falta, se procederá con la inhabilitación de la actividad, la licencia y/o el local comercial. Además, podrá disponer la clausura y el decomiso de las mercaderías, cuando se ponga en peligro la seguridad y la salud de la población.

Art. 20°.- El Intendente Municipal podrá dictar cualquier medida de urgencia, para impedir efectos irreversibles y que pongan en peligro de cualquier índole al público en general, por las faltas cometidas contra la presente Ordenanza, sin perjuicio del proceso judicial municipal correspondiente, y las sanciones a aplicarse.

Art. 21°.- Las cuestiones no previstas en la presente Ordenanza, serán resueltas de conformidad a la Ley 1.294/87, la Ley 904/81, la Ley 1.276/98, la Ley 620/76, actualizada y modificada por la Ley 135/91.

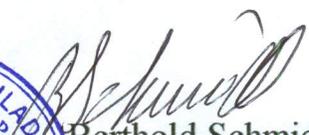
Art. 22°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-




Mirtha Meaurio
Secretaria Junta Municipal




Berthold Schmidt K.
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 20 de febrero de 2007

Téngase por Ordenanza Municipal, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese, Regístrese y, Cumplido, Archívese.-




Marcial Bogado Servian
Secretario General




Hermann Ratzlaff K.
Intendente Municipal